

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 14/2001, relativo a la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado Plan del Alazán Sección III, municipios de Reynosa y Río Bravo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 14/2001, que corresponde al expediente administrativo sin número, relativo a la solicitud de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del mismo mes y año, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Plan del Alazán Sección III", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, habiéndose dotado con una superficie total de 18,808-45-00 (dieciocho mil ochocientos ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de tierra de agricultura al temporal, en beneficio de mil ochocientos sesenta y nueve campesinos, que fueron divididos en diez grupos denominados: "Galo Alvarez", "Manuel Parreño", "Progreso Agrario", "Raúl Muñiz", "Rodolfo Martín Rocha", "10 de Noviembre", "Cristóbal Colón", "Conquista Campesina", "Pedro Ochoa" y "Puerto de las Flores".

SEGUNDO.- Por Decreto Presidencial de doce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecinueve de mayo del mismo año, se declaró de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Drenaje denominado "San Fernando", con superficie de 505,000-00-00 (quinientas cinco mil hectáreas), localizado en los municipios de San Fernando, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso y Méndez, todos en el Estado de Tamaulipas, así como la construcción de las obras que la integran y la adquisición de los terrenos necesarios para construir las y operarlas.

Por Decreto Presidencial de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del mismo mes y año, se expropió por causa de utilidad pública en favor del Gobierno Federal, los predios de propiedad particular dedicados a la ganadería, mayores de 200-00-00 (doscientas hectáreas), que se encontraran comprendidos dentro de la superficie de 505,000-00-00 (quinientas cinco mil hectáreas), que constituyen el Distrito de Drenaje denominado "San Fernando", localizado en los municipios de San Fernando, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Valle Hermoso y Méndez, todos en el Estado de Tamaulipas, establecido por Decreto Presidencial de doce de mayo de mil novecientos ochenta.

El decreto de referencia establecía en su artículo cuarto, lo siguiente:

"...las tierras que se adquieran con el presente ordenamiento se destinarán preferentemente a:

I.- Construir las obras e instalaciones y establecer los servicios públicos necesarios en el Distrito de Drenaje San Fernando.

II.- Compensar a los propietarios o poseedores de buena fe, cuyos bienes hayan resultado afectados.

III.- Satisfacer necesidades agrarias...".

TERCERO.- Por oficio número 07/463-B de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, la Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, comisionó al ingeniero Francisco R. Serrano Orta, para que llevara a cabo el deslinde y entrega precaria del predio "La Nevada y La Noria", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, de la misma entidad federativa, que fueron puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, habiendo sido otorgados para satisfacer las necesidades del poblado "Plan del Alazán Sección III", ubicado en los mismos municipios y Estado, mediante acta de nueve de abril del mismo año, dentro de la VI Etapa de entrega de tierras en el Distrito de Drenaje "San Fernando"; comisionado que rindió su informe el once de julio de mil novecientos ochenta y seis, del que se conoce que, mediante acta de posesión y deslinde de doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se entregó en forma precaria la superficie de 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) del predio denominado "La Nevada y La Noria", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, al ejido "Plan del Alazán Sección III", ubicado en los mismos municipios y Estado, en la que

se señaló: "...EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE OTORGAN LA FRACCION I DEL ARTICULO 20 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VIGOR, DIJO EN NOMBRE DE LOS SOLICITANTES DEL EJIDO 'PLAN DEL ALAZAN', RECIBO LAS TIERRAS QUE CON ESTA FECHA QUEDAN DESLINDADAS, COMPROMETIENDONOS A EXPLOTARLAS EN FORMA COLECTIVA Y ADMINISTRARLAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS, ASI COMO ACATAR CUANDO ESTA EXPIDA LA RESOLUCION PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE...".

CUARTO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 180.15.114.5047 de quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis, le informó al Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, lo siguiente:

"...por este conducto se hace entrega a esa Dependencia de los predios expropiados e indemnizados, cuya relación fue adjuntada al oficio en mención, localizados dentro del Distrito de Drenaje San Fernando...".

Obran en autos, anexo al oficio citado en el párrafo anterior, el acta que se levantó el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, con motivo de la entrega de inmuebles de propiedad federal, correspondientes al Distrito de Drenaje "San Fernando", en donde se puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, de entre otras, una superficie de 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos milíareas) del predio denominado

"La Nevada y La Noria", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, cuya entrega se llevó a cabo, por conducto del ingeniero Gonzalo Herrera Hernández, en representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con la intervención del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado de Tamaulipas, quienes hicieron la entrega al licenciado Hermenegildo García Walle, Delegado en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de la Reforma Agraria; así como, el plano proyecto del deslinde de la superficie en comento.

QUINTO.- Por escrito de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, los integrantes del comisariado ejidal del nuevo centro de población "Plan del Alazán Sección III", solicitaron la regularización de la superficie que les fue entregada por la Secretaría de la Reforma Agraria; por lo que, mediante oficio número 364 de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Representante Regional del Noroeste, ordenó al ingeniero Carlos Bujanos Trujillo, realizar un levantamiento topográfico de la superficie que señalaron los campesinos del ejido que nos ocupa, que no fue incluida en su Resolución Presidencial, y que tienen en posesión, en relación al predio "La Noria y La Nevada"; comisionado que rindió su informe el día veintitrés del mismo mes y año, en el que manifestó: "...inicié los trabajos de cálculo analítico del predio La Noria y La Nevada que corresponden al N.C.P.E. 'PLAN DEL ALAZAN'...se llevó a cabo el deslinde de los predios señalados, arrojando una superficie de 2,046-41-94 Has., las que están en posesión de los campesinos. Acompañando al presente informe plano en papel milimétrico, cálculo analítico, cálculo de orientación astronómica y carteras de campo...".

SEXTO.- Con la finalidad de integrar el expediente de regularización de la superficie de propiedad federal a favor del poblado "Plan del Alazán Sección III", el Representante Regional del Noreste, mediante oficio número 600 de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, solicitó al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, la actualización del padrón de ejidatarios de dicho poblado; mismo que fue proporcionado por oficio sin número de cinco de octubre del mismo año, que obra en autos a foja 35 del legajo I del expediente en comento.

El treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Representante Regional del Noroeste, solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, la historia registral del predio "La Nevada y La Noria"; la que fue proporcionada, mediante oficio sin número de seis de abril del dos mil, de la que se desprende que el predio en cita, pasó a ser propiedad del Gobierno Federal según registro número 7607, sección I, legajo 153 de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por oficio número 2147 de primero de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, la Representación Regional del Noreste, solicitó a la Gerencia Regional Río Bravo, de la Comisión Nacional del Agua, copia de la documentación relativa al finiquito del predio denominado "La Nevada y La Noria", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas; la cual fue remitida, mediante oficio número BOO.00.R07.01.01-082 (99) de veintidós de octubre del mismo año, en la que consta que Litha Peña de Garza, propietaria del predio aludido, entregó 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos milíareas), a las autoridades de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, habiendo recibido de conformidad el pago indemnizatorio, por la cantidad de \$75'678,486.56 (setenta y cinco millones, seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 56/100 M.N.).

El tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Representante Regional del Noroeste, solicitó a la Presidencia Municipal de Reynosa, el avalúo catastral de una superficie de 2,032-00-00 (dos mil treinta y dos hectáreas), del predio "La Nevada y La Noria", que se encuentra en posesión de los campesinos del ejido en comento, con la finalidad de regularizar tal posesión; avalúo que fue determinado mediante la autorización número PSF-004-85.

SEPTIMO.- Un grupo de campesinos del poblado denominado "Plan del Alazán Sección III", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, mediante escrito de veintinueve de noviembre de dos mil, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, solicitó la regularización de una superficie de 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) del predio "La Nevada y La Noria", por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal; misma que tienen en posesión, desde el doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que se les otorgó la posesión precaria de su dotación de tierras; lo anterior, en consideración que la Comisión Nacional del Agua y/o Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, la referida superficie, para satisfacer sus necesidades de tierras.

OCTAVO.- La Representación Regional Noroeste, de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su opinión en relación a la solicitud de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "Plan del Alazán Sección III", municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, por una superficie de 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de propiedad federal, mediante oficio sin número, de diez de enero del dos mil uno, expresándose a favor de la procedencia de la referida incorporación.

NOVENO.- La Unidad Técnica Operativa, por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 200178 de veintiséis de enero del dos mil uno, remitió a este Organismo Jurisdiccional, en un legajo, el expediente de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "Plan del Alazán Sección III", municipios de Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas, por considerarlo debidamente integrado, y para su trámite procesal correspondiente.

DECIMO.- Por auto de diecinueve de abril del dos mil uno, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 14/2001; se ordenó notificar a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para los efectos procedentes.

DECIMO PRIMERO.- Por despacho número 14-2001, se solicitó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizara las notificaciones correspondientes a los integrantes del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, mismas que fueron recibidas por Reyes Solís Flores, Luis García Sandoval y Roberto Guardiola Romero, quienes dijeron ser integrantes del citado Comisariado, sin justificar dicho carácter con el acta de asamblea respectiva; en virtud de lo anterior, se ordenó su debida diligenciación; dándole cabal cumplimiento, por proveído de quince de enero del dos mil dos, que recayó a los oficios números 1116/2001 y 23/2002, signados por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, mediante los cuales, remite las constancias relativas a la notificación del auto de radicación, a los representantes del ejido, mismos que fueron electos por Acta de Asamblea de tres de noviembre del dos mil uno, cuyos nombramientos recayeron a favor de Silvestre Niaves Castro, Gerardo Hernández y Ruperto Hernández Treviño, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante, se encuentra debidamente acreditada en autos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195 y 197 en relación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al poseer tierras mediante la Resolución Presidencial de once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte del mismo mes y año, que creó el nuevo centro de población ejidal denominado "Plan del Alazán Sección III", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, al haberseles dotado con una superficie total de 18,808-45-00 (dieciocho mil ochocientos ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de tierra de agricultura al temporal, en beneficio de mil ochocientos sesenta y nueve campesinos.

TERCERO.- Del análisis y valoración realizado a todos los documentos que obran en autos, en términos de los artículos 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Agraria, en relación con el artículo 189 de la Ley Agraria; los cuales, producen convicción en el juzgador para tener por acreditados los siguientes hechos:

1.- Que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante oficio número 180.15.114.5047 de quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis, informó que mediante acta de seis de enero de mil novecientos ochenta y seis, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, entre otras, una superficie de 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de terrenos en general, del predio denominado "La Nevada y La Noria", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, que se entregó al núcleo promovente, mediante acta de posesión y deslinde de doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

2.- En virtud de lo anterior, el núcleo petionario denominado "Plan del Alazán Sección III", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, mediante escrito de veintinueve de noviembre de dos mil, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, solicitó la regularización de una superficie de 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) del predio "La Nevada y La Noria", por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal; misma que tienen en posesión, desde el doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que se les otorgó la posesión precaria de su dotación de tierras; lo anterior, en consideración que la Comisión Nacional del Agua y/o Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, la referida superficie, para satisfacer sus necesidades de tierras.

3.- Concluyendo lo anterior, con la opinión emitida el diez de enero del dos uno mil, por la Representación Regional Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, expresándose a favor de la procedencia de la referida incorporación por la superficie total de 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de propiedad federal.

Es pertinente señalar, que el caso en estudio es constitutivo de la hipótesis a que se refiere el criterio establecido por este Tribunal Superior Agrario, en sesión de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Boletín Judicial Agrario número 26, de septiembre del mismo año, que expresa:

"AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL. PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AMPLIACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los estados o de los municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejidos por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunal Agrarios".

CUARTO.- En atención a los considerandos anteriores, resulta procedente conceder por la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de terrenos en general, que se tomará del predio denominado "La Nevada y La Noria", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que fue adquirida por el Gobierno Federal, para satisfacer las necesidades agrarias y económicas del poblado denominado "Plan del Alazán Sección III", ubicado en los mismos municipios y Estado; la cual, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado denominado "Plan del Alazán Sección III", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 2,046-41-94.42 (dos mil cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y dos miliáreas) de terrenos en general, propiedad del Gobierno Federal, afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se tomará del predio denominado "La Nevada y La Noria", ubicado en los municipios de Reynosa y Río Bravo, Estado de Tamaulipas; la cual, deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnico Operativa, así como a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a primero de febrero de dos mil dos.- Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.